



JR  
PROCESO  
RADICADO

VERBAL SUMARIO  
2020-00053-00

## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

### OBJETO DE LA DECISIÓN

Resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandado HENRY RODRIGUEZ RUEDA, contra el auto datado 22 de junio de 2021, mediante el cual se niega el trámite de excepciones previas.

### ARGUMENTOS DEL RECURSO

Señaló la parte demandada como fundamento del recurso que:

Que debe aclararle al despacho que las excepciones presentadas en la contestación de la demanda han de considerarse de mérito pues las mismas, están encaminadas a desvirtuar el efecto de las pretensiones del demandante, evidenciando los supuestos de hecho y derecho de la defensa, y aunque en el acápite anterior expresa excepciones previas, las mismas no fueron propuestas en razón a que no se encontraron soportes que permitieran encajar alguna conducta en las 11 posibles que dispone el artículo 100 del C.G.P.

Por lo que ruega al despacho no confundir los acápites, pues los mismos, se encuentran separados, y en el primero no se formula excepción previa y las segundas obedecen a las de mérito, en consecuencia la reposición del auto de fecha 22 de junio de 2021, en el entendido no de encontrarse en contra de la negación de las excepciones previas pues las mismas no fueron relacionadas al contestar la demanda y que las que allí se disponen obedecen a un acápite diferente y deben ser tenidas en cuenta como excepciones de mérito.

### TRASLADO DEL RECURSO

Se corrió traslado del recurso<sup>1</sup> de reposición.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La gestión del recurrente apuntaría a que se reponga el auto adiado 22 de junio de 2021, mediante el cual se negó el trámite de las excepciones de mérito, para lo cual el Despacho abordará el estudio del caso concreto de la siguiente forma:

### CASO CONCRETO

El artículo 318 del CGP, dispone que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen, el cual debe interponerse con

---

<sup>1</sup> Archivo digital No. 29 cuaderno principal



expresión de las razones que lo sustenten dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Con fundamento en lo expuesto y una vez revisado el expediente encuentra este funcionario que el recurso fue presentado en termino , teniendo en cuenta que el auto objeto de la censura se notifico por estados del 23 de junio de 2021 y la reposición se presentó el 25 de junio de la presente anualidad; sin embargo una vez analizados los argumentos del togado, de entrada advierte esta funcionaria que no tienen vocación de éxito, pues como este mismo lo manifiesta no está en contra de la decisión que niega el trámite de las excepciones previas, sino que su reparo se funda en la supuesta mala interpretación del juzgado respecto a sus excepciones, sin embargo valga aclararle al recurrente que no existe una confusión o mala interpretación del Despacho respecto su escrito de contestación, por el contrario lo que descende de este es una mala estructuración y/o creación del mismo pues en él se indica lo siguiente:

#### EXCEPCIONES PREVIAS

De conformidad con el artículo 100 del Código General del Proceso, y estando en término legal, formulo en la presente contestación las siguientes:

#### EXCEPCIONES

##### INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Por cuanto mi poderdante no está obligada al reconocimiento de los derechos exigidos en la demanda, máxime teniendo en cuenta que el pago de las sumas pactadas en el contrato de obra no ha sido pagado, que se evidencia el incumplimiento por el contratante, una vez realizadas las investigaciones por parte de los entes de vigilancia de las deficiencias constructivas imputables al aquí demandante.

Situación que presenta confusión pues al parecer propone excepciones previas, sin embargo las insertadas en efecto como él lo manifiesta corresponden a excepciones de fondo, y por ende en el numeral segundo del auto recurrido se ordena correr traslado al demandante de conformidad con las previsiones del art. 391 de CGP, con lo cual se demuestra que el Despacho no está dejando de lado los medios exceptivos propuestos por el demandado; siendo insensato e innecesario presentar recursos sin fundamento real que amerite revocar, reponer o modificar un auto , más aún cuando este se motiva en carencias del apoderado al no revisar sus escritos antes de presentarlos, que en el caso de hacerlo evitaría estos trámites y no insertaría un acápite ocioso en su contestación como es el de excepciones previas, ya que como este mismo lo informa en su recurso “las mismas no fueron propuestas en razón a que no se encontraron soportes que permitieran encajar alguna conducta en las 11 posibles que dispone el artículo 100 del C.G.P.”.

En ese orden de ideas, y sin mayores consideraciones habrá que indicar que no están llamados a prosperar los argumentos esgrimidos por el recurrente mediante el presente recurso de reposición, razón por la cual, el auto mediante el cual se negó el trámite de las excepciones previas se mantendrá incólume en su totalidad, no obstante para mayor claridad se ordenará correr traslado de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas por el demandado de conformidad con el art. 391 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



## RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 22 de junio de 2021, conforme a lo dispuesto en líneas precedentes.

**SEGUNDO: CORRER** traslado de las excepciones de mérito presentadas en la contestación de la demanda, por secretaria fíjese traslado de conformidad con el Art. 391 del CGP, y envíese copia de la contestación al demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LA JUEZ,**

*Maria*

**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**